



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**  
**Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso                   Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante           Francisco Javier Gonzalez  
Demandados          María Gladis Roa  
                                Pedro Pablo Gil Bravo  
Radicación             633024089001-**2020-00038-00**

Como quiera que la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del demandado Pedro Pablo Gil Bravo, se allana a los requerimientos previstos por el artículo 135 del Código General del Proceso en armonía con el inciso quinto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado por el término de TRES (3) DIAS a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto.

El trámite y resolución del recurso de reposición y en subsidio apelación propuestos por el apoderado judicial del señor PEDRO PABLO GIL BRAVO, en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, quedaran supeditados a la decisión que se tome en relación con la nulidad propuesta.

**NOTIFÍQUESE.**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Oscar Ivan Garcia Ospina**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbe52adefe4c4a969a970288d928f4fb9dbefe519bdbd9b726270fc4774  
5dfb3**

Documento generado en 22/10/2021 10:23:18 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

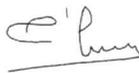
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 079

FIJACIÓN: 25-10-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ  
Secretaria



**CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/09/2021 - 11:56:26  
Recibo No. H000090489, Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gxcctVhq9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.  
Nit : 901517468-1  
Domicilio principal: Armenia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 254483  
Fecha de matrícula: 03 de septiembre de 2021  
Ultimo año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 03 de septiembre de 2021  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : Cl 14 13 13  
Municipio : Armenia  
Correo electrónico : abogadosdelejefcafetero@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3147774604  
Teléfono comercial 2 : 3146393179  
Teléfono comercial 3 : 7346349

Dirección para notificación judicial : Cl 14 13 13  
Municipio : Armenia  
Correo electrónico de notificación : abogadosdelejefcafetero@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3147774604  
Teléfono notificación 2 : 3146393179  
Teléfono notificación 3 : 7346349

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 03 de septiembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 2021, con el No. 54443 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia las siguientes actividades: a) Servicios Jurídicos para terceros ya sean personas jurídicas o naturales. b) Actos de representación jurídica y/o administrativa de terceros. c) Representación Judicial directamente o por intermedio de abogado designado de la sociedad. d) Aceptación, designación, otorgamiento y sustitución de poderes de o a profesionales terceros a la sociedad o de la sociedad. e) reasumir o revocar poderes. f) contratar con el estado o particulares para servicios jurídicos g) asesorar en asuntos jurídicos y/o administrativos en temas legales. h) representar a



**CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/09/2021 - 11:56:26  
Recibo No. H000090489, Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gxcxxtVh9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarmeria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros Para todo lo anterior la Sociedad podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, suscripción de poderes, contratos, designaciones, sustituciones, con las facultades y obligaciones conforme a lo reglado en el capítulo IV y V del Título Único del C. G del Proceso, y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas y aquellos cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de sus actividades.

**CAPITAL**

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien se denominará "GERENTE" quien tendrá un suplente, con las mismas atribuciones y facultades del principal, designado por término indefinido por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del gerente terminarán en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas. Gerente en calidad de Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente, en calidad de representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El representante legal o su suplente, no tendrá limitación alguna para contratar por cualquier monto, ni para enajenar, obligarse o cualquier otro acto dentro del giro normal de los negocios.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) aceptar poderes especiales o generales, aceptar encargos, mandatos. b) sustituir poderes, reasumidos, designar apoderados propios o externos de la empresa. d) representar judicial o



**CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/09/2021 - 11:56:26  
Recibo No. H000090489, Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gxcxVh9q**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativamente, directamente o a través de apoderados judiciales a los clientes de la empresa. e) firmar los contratos de prestación de servicios profesionales concordantes con el objeto social de la empresa. f) Constituir los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad o sus clientes. g) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. h) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. i) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. j) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. k) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. l) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. m) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo.- El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

**JURÍDICOS:** la sociedad contará con abogados y auxiliares jurídicos designados por los accionistas y que conformaran las listas de profesionales a fin de cumplir con el objeto social de la empresa. La sociedad contará con abogados y auxiliares jurídicos, quienes por designación o sustitución de poderes ejercerán la representación judiciales de los clientes de la empresa, en los términos del objeto social y con las facultades y limitaciones que la Ley establezca a) sin necesidad de poder podrán representar a la empresa en todos los procesos administrativos y/o judiciales b) representaran por designación o sustitución de la empresa, los poderes que la empresa reciba de terceros o los clientes de la sociedad. c) realizar y ejecutar los actos o cumplir los poderes notariales, administrativos o policivos que la empresa les designe o sustituya. d) los jurídicos designados tendrán facultades de recibir, suscribir documentos, escrituras, efectuar avalúos, hacer declaraciones, revisar procesos, documentos, presentar derechos de petición, demandas, solicitudes y demás actos que no estén limitados por la Ley.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 03 de septiembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 2021 con el No. 54443 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S	NIT No. 901.011.312-9
SUPLENTE DEL GERENTE	GERALDINE HENAO ECHAVARRIA	C.C. No. 1.094.963.451

**PROFESIONALES DEL DERECHO**

Por documento privado del 03 de septiembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 2021 con el No. 54443 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	DIEGO LEON VALENCIA	C.C. No. 9.727.042	238292
PROFESIONAL DEL DERECHO	ELVIS ANDRES LONDOÑO CORDOBA	C.C. No. 1.077.424.358	219151



**CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/09/2021 - 11:56:26  
Recibo No. H000090489, Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gxcctVhq9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: M6910  
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

Que, los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/09/2021 - 11:56:26  
Recibo No. H000090489, Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gxcxxtVhq9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

Señores,  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Génova, Quindío

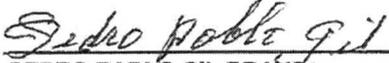
Ref. PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

**PEDRO PABLO GIL BRAVO**, mayor de edad, domiciliado en Génova Quindío, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.425.878 expedida en Génova Quindío, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la empresa **ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.** identificada con NIT. 901-517-468-1, representada por la gerente suplente **GERALDINE HENAO ECHAVARRIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.963.451 de Armenia Quindío, para que en mi nombre y representación tramite, y ejerza el derecho de defensa dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** bajo radicado 2020-038 el cual fue instaurado por **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ALVAREZ**.

Mi apoderado, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, designar, reasumir, conciliar, transar, presentar acciones constitucionales y procesales, legales y administrativas, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

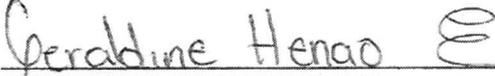
Sírvase reconocer personería en los términos del poder a él otorgado.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**PEDRO PABLO GIL BRAVO**  
C.C. N° 4.425.878 de Génova Quindío.



Acepto,

  
\_\_\_\_\_  
**GERALDINE HENAO ECHAVARRIA**  
Gerente suplente.  
**ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S**  
NIT. 901517468-1



Derechos reservados de propiedad de Bienes e Inversiones del Café S.A.S.

Calle 14 # 13-13, frente a la EDEQ  
Telefax. 734 6349. Celular 3147774604  
E-Mail [abogadosdelejefcafetero@gmail.com](mailto:abogadosdelejefcafetero@gmail.com)  
Armenia - Quindío

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA ÚNICA DE GÉNOVA QUINDÍO  
Ante el NOTARIO ÚNICO DE GÉNOVA QUINDÍO Compareció:  
Pedro Pablo Gil Bravo  
Quien se identificó con: 4.425.878 de Génova.  
Y declara: mi nombre e identificación son los anteriormente  
mencionados, y la firma puesta en el presente documento es de  
mi autoría y la misma que utilizo en mis actos públicos y privados.  
EL (LA) DECLARANTE: Pedro Pablo Gil  
11 SEP 2021  
FECHA:





Señores,  
**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Génova, Quindío.

**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** PEDRO PABLO GIL BRAVO  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO  
**RADICADO:** 2020-00038-00

**GERALDINE HENAO ECHAVARRIA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.094.963.451, expedida en Armenia, Quindío, Gerente suplente de la empresa **ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.**, identificada NIT. 901.517.468-1, Representada legalmente por **BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S.**, identificada con NIT 901.011.312-9 CONFORME al poder que le fue conferido a la empresa por el señor PEDRO PABLO GIL BRAVO, se le designa y sustituye poder al profesional del derecho **ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.077.424.358** expedida en Quibdó, Choco y portador de la T.P. No. **219.151** del C. S. de la Judicatura, para que continúe con el trámite del proceso y representación de la demandada dentro del proceso bajo radicado 2020-038-00.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder que reposa en el expediente de la referencia y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

Atentamente,

*Geraldine Henao E*

**GERALDINE HENAO ECHAVARRIA**  
C.C. No. 1.094.963.451 de Armenia, Quindío  
E-Mail: [abogadosdelejefcafetero@gmail.com](mailto:abogadosdelejefcafetero@gmail.com)

Acepto,

*Elvis Londoño Córdoba*

**ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CORDOBA**  
C.C 1.077.424.358 expedida en Quibdó Chocó  
T.P 219.151 del C.S de la judicatura  
E-Mail: [londonocordobaabogado@gmail.com](mailto:londonocordobaabogado@gmail.com)



Derechos reservados de propiedad de Bienes e Inversiones del Café S.A.S.

Calle 14 # 13-13, frente a la EDEQ  
Telefax. 734 6349. Celular 3147774604  
E-Mail [abogadosdelejefcafetero@gmail.com](mailto:abogadosdelejefcafetero@gmail.com)  
Armenia - Quindío

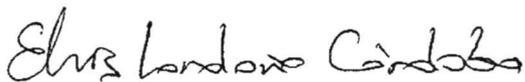
Señores,  
**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Génova, Quindío.

**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** PEDRO PABLO GIL BRAVO MARÍA GLADIS ROA DE GIL  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO  
**RADICADO:** 2020-00038-00

**ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CÓRDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.077.424.358 expedida en Quibdó Chocó y con Tarjeta Profesional N° 219.151 del Consejo Superior de la Judicatura, de la empresa **ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.**, identificada NIT. 901.517.468-1, Representada legalmente por **BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S.**, identificada con NIT 901.011.312-9 Quien representa los intereses del señor PEDRO PABLO GIL BRAVO, Identificado con cedula de ciudadanía número 4.425.878, mi representado manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tiene correo electrónico y por lo anterior no ha recibido notificación, por lo anterior, por medio del presente escrito solicito de manera respetuosa y a fin de dar cumplimiento con el artículo 132 al 138 del C.G.P remita copia del expediente o en su defecto copia de la notificación realizada al señor PEDRO PABLO GIL BRAVO que dio lugar al auto de fecha 23 de septiembre del 2021 para poder presentar y sustentar la nulidad respectiva es necesario conocer qué tipo de notificación se allego.

Por lo anterior y base de esta solicitud la discrepancia que existe conforme a la forma en que se practicó la notificación de acuerdo al artículo 8 inciso 5 del decreto 806 del 2020, por lo tanto desde este momento manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi poderdante nunca se ha enterado de la providencia que le ha ordenado mandamiento de pago o admisión de la demanda, ni le han llegado algún tipo de copias; porque reitero bajo la gravedad de juramento mi poderdante es una persona de la tercera edad que tiene 74 años, solo curso hasta la primaria, que su única ocupación y experiencia es ser un buen campesino, y no sabe manejar equipos tecnológicos ni mucho menos tiene correo electrónico

Atentamente,



**ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CÓRDOBA**  
C.C. N°. 1.077.424.358 Quibdó Chocó  
T.P N°. 219-151 del C.S de la Judicatura  
E-Mail: londonocordobaabogado@gmail.com  
abogadosdelejefcafetero@gmail.com  
Tel: 3147774604- 3104167478



PODER Y SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO 2020-038 GÉNOVA

Elvis Andrés Londoño Córdoba <londonocordobaabogado@gmail.com>

Vie 24/09/2021 4:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadosdelejecafetero@gmail.com <abogadosdelejecafetero@gmail.com>

---

**Elvis Andrés Londoño Córdoba**  
**Abogado**  
**Celular: 3104167478**

Señores,  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
Génova, Quindío

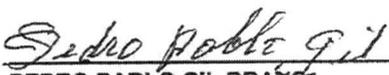
Ref. PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

**PEDRO PABLO GIL BRAVO**, mayor de edad, domiciliado en Génova Quindío, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.425.878 expedida en Génova Quindío, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la empresa **ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.** identificada con NIT. 901-517-468-1, representada por la gerente suplente **GERALDINE HENAO ECHAVARRIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.963.451 de Armenia Quindío, para que en mi nombre y representación tramite, y ejerza el derecho de defensa dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** bajo radicado 2020-038 el cual fue instaurado por **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ALVAREZ**.

Mi apoderado, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, designar, reasumir, conciliar, transar, presentar acciones constitucionales y procesales, legales y administrativas, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

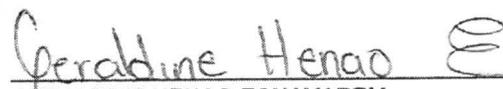
Sírvase reconocer personería en los términos del poder a él otorgado.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**PEDRO PABLO GIL BRAVO**  
C.C. N° 4.425.878 de Génova Quindío.



Acepto,

  
\_\_\_\_\_  
**GERALDINE HENAO ECHAVARRIA**  
Gerente suplente.  
**ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S**  
NIT. 901517468-1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA ÚNICA DE GÉNOVA QUINDÍO

Ante el NOTARIO ÚNICO DE GÉNOVA QUINDÍO Compareció:

Pedro Pablo Gil Bravo

Quien se identificó con: 4.425.878 de Génova.

Y declara: mi nombre e identificación son los anteriormente mencionados, y la firma puesta en el presente documento es de mi autoría y la misma que utilizo en mis actos públicos y privados.

EL (LA) DECLARANTE: Pedro Pablo Gil

11 SEP 2021

FECHA:



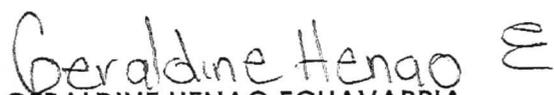
Señores,  
**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
 Génova, Quindío.

**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** PEDRO PABLO GIL BRAVO  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO  
**RADICADO:** 2020-00038-00

**GERALDINE HENAO ECHAVARRIA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.094.963.451, expedida en Armenia, Quindío, Gerente suplente de la empresa **ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.**, identificada NIT. 901.517.468-1, Representada legalmente por **BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con NIT 901.011.312-9 CONFORME al poder que le fue conferido a la empresa por el señor PEDRO PABLO GIL BRAVO, se le designa y sustituye poder al profesional del derecho **ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.077.424.358** expedida en Quibdó, Choco y portador de la T.P. No. **219.151** del C. S. de la Judicatura, para que continúe con el trámite del proceso y representación de la demandada dentro del proceso bajo radicado 2020-038-00.

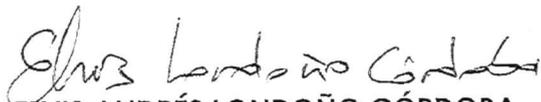
Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder que reposa en el expediente de la referencia y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

Atentamente,



**GERALDINE HENAO ECHAVARRIA**  
 C.C. No. 1.094.963.451 de Armenia, Quindío  
 E-Mail: [abogadosdelejefcafetero@gmail.com](mailto:abogadosdelejefcafetero@gmail.com)

Acepto,



**ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CORDOBA**  
 C.C 1.077.424.358 expedida en Quibdó Chocó  
 T.P 219.151 del C.S de la judicatura  
 E-Mail: [londonocordobaabogado@gmail.com](mailto:londonocordobaabogado@gmail.com)



Señores,  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 Génova, Quindío

**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** PEDRO PABLO GIL BRAVO Y OTRA  
**REFERENCIA:** SOLICITUD DE NULIDAD  
**RADICADO:** 2020-00038

**ELVIS ANDRES LONDOÑO CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.077.424.358 expedida en Quibdó, Chocó, portador de la tarjeta profesional 219.151 del C.S de la Judicatura, de la empresa ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. identificado con Nit. No. 901517468-1, actuando en calidad de apoderado del señor **PEDRO PABLO GIL BRAVO** conforme al poder que me fue delegado y sustituido por la empresa aludida, con el acostumbrado respeto solicito la nulidad del auto de fecha 22 de septiembre del 2021 por la causal determinada en el numeral 8 del artículo 133 de código general del proceso, pues mi mandante bajo la gravedad del juramento manifiesta que no está enterado de las actuaciones como lo manda el inciso final artículo 8 del Decreto 806 del 2020, por los siguientes,

**HECHOS:**

Pese a que el día 24 de septiembre del 2021, realicé la solicitud del expediente o al menos de la notificación a mi poderdante PEDRO PABLO GIL BRAVO, a la fecha no ha llegado, puedo, conforme a conversación con mi poderdante, me manifiesta y se extiende dicha manifestación al Juzgado, bajo la gravedad del Juramento, que no tiene correo electrónico y nunca ha tenido, que es orgullosamente campesino, de poca escolaridad y que la tecnología lo atropella; por lo tanto, no sabe ni un conoce ni mucho menos ha recibido providencias de algún proceso en su contra, menos el que nos convoca en este asunto.

Sus familiares le habían comentado de una audiencia, pero que él respondió, que hasta que no le llegara citatorio a su finca no acudiría a ningún Juzgado.

Ya se había anunciado al despacho mediante escrito de su compañera permanente, aquí demandada señora MARIA GLADYS ROA el día 11 de julio del corriente, mediante el cual anunciaba que mi poderdante no tiene correo electrónico, que es una persona de la tercera edad, que literariamente es un señor cariñosamente, terco, que manifestó que solo hasta el día que le llevaran un citatorio a la finca el acudiría al Juzgado, entre otros aspectos.

Que las cosas no han cambiado, mi poderdante bajo la gravedad del juramento manifiesta que no posee correo, difícilmente le entra señal de celular a su finca La Unión ubicada en la vereda la Coqueta de Génova Quindío.



Como quiera que ya estaba anunciado que el codemandado Pedro Pablo Gil Bravo, no cuenta con correo electrónico, ni sabe de tecnología, no era procedente admitirle al demandante correo electrónico alguno de mi poderdante, tanto así, que solo un día 11 de septiembre del 2021 día sábado que mi poderdante bajó al pueblo por suministros, sus familiares aprovecharon para hacer presentación de poder ante notario, previendo que el demandante ya había faltado a la verdad frente a un supuesto correo electrónico de mi cliente.

No podemos aunar más en el asunto, pues no nos ha llegado copia de la supuesta notificación, ya solicitada por este apoderado al despacho, pero tenemos la certeza que no es correo del demandado, pues ni siquiera sabe que es un correo electrónico, por lo tanto, la manifestación que se sustrae del auto de fecha 22 de septiembre del 2021, que se ha surtido notificación conforme al Decreto 806 del 2020, es absolutamente salida de la verdad.

Por lo anterior, solicito que se declare la nulidad alegada por estarse en curso la nulidad contenida en el numeral 8 del Art. 133 del C. G del Proceso.

#### NOTIFICACIONES:

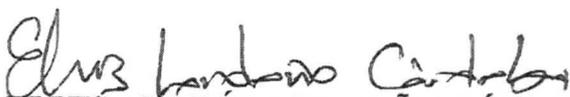
Mi poderdante en la Finca La Unión, vereda la Coqueta de Génova Quindío. Mi poderdante declara bajo la gravedad del juramento que no posee correo electrónico.

Las personales las recibiré en la empresa ABOGADOS DEL EJE CAFETERO, Calle 14 No. 13-13 segundo piso, frente a la EDEQ Armenia - Quindío.

Celular 3104167478

Correo electrónico personal: [londonocordobaabogado@gmail.com](mailto:londonocordobaabogado@gmail.com) y empresarial [abogadosdelejefcafetero@hotmail.com](mailto:abogadosdelejefcafetero@hotmail.com). Cel. 3147774604.

Cordialmente,

  
**ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CÓRDOBA**  
CC. 1.077.424.358 de Quibdó, Chocó  
T. P. No. 219.151 del C. S. J  
E-Mail: [londonocordobaabogado@gmail.com](mailto:londonocordobaabogado@gmail.com)



**SOLICITUD DE NULIDAD Y PODER PARA ACTUAR**

Elvis Andrés Londoño Córdoba <londonocordobaabogado@gmail.com>

Mar 28/09/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadosdelejecafetero@gmail.com <abogadosdelejecafetero@gmail.com>

Mediante la presente allego solicitud de nulidad y el respectivo poder, el cual manifiesto bajo la gravedad de juramento que dicho poder fue autenticado en la Notaría Única de Génova, Quindío, el cual lo tengo bajo mi poder en original.

Cordialmente,

---

**Elvis Andrés Londoño Córdoba**  
**Abogado**  
**Celular: 3104167478**

Señores,  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
 Génova, Quindío

**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** PEDRO PABLO GIL BRAVO  
**REFERENCIA:** COMPLEMENTACIÓN A SOLICITUD DE  
 NULIDAD  
**RADICADO:** 2020-00038

**ELVIS ANDRES LONDOÑO CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.077.424.358 expedida en Quibdó, Chocó, portador de la tarjeta profesional 219.151 del C.S de la Judicatura, de la empresa ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. identificado con Nit. No. 901517468-1, actuando en calidad de apoderado del señor **PEDRO PABLO GIL BRAVO** conforme al poder que me fue delegado y sustituido por la empresa aludida, con el acostumbrado respeto solicito complemento la solicitud nulidad del auto de fecha 22 de septiembre del 2021 por la causal determinada en el numeral 8 del artículo 133 de código general del proceso,

La complementación e incluso denuncia para investigar es en lo siguiente:

Una vez recibido el expediente digital, se evidenció que AMPARO GARAY igual que su hermano ALFONSO GARAY son los administradores de la empresa de correo 4-72 de Génova, quienes supuestamente reciben en este proceso y en el proceso radicado al No. 2020-00038 de este mismo despacho.

Pues indagados por estos recibidos manifiestan que no son su firma y que prestaron sus servicios de correo certificado 4-72 al apoderado de la parte demandante para notificar la aquí demandada (necesitan tiempo para encontrar la guía)

Adicional, teniendo en cuenta que ha llegado digital a mi correo prueba de la supuesta notificación, se puede manifestar con plenitud y bajo la gravedad del Juramento, que mi mandante no ha recibido la notificación ni anexos ni mucho menos auto de la demanda, que la única persona que conoce como ALFONSO GARAY que supuestamente recibe el correo, es la de la empresa 4-72 de Génova.

Vuelvo y reitero, ALFONSO GARAY es de la empresa 4-72 de Génova, pero al mostrarle la firma manifiesta que no es la suya, situación que se debe investigar.

Por último su señoría, pensé que se había notificado conforme al Decreto 806 del 2020, pero en realidad estaban notificando conforme al artículo 291 del C. G del Proceso, recordemos que el decreto es para la utilización de mensajes de datos como nueva funcionalidad judicial, sin reemplazar los medios tradicionales en caso que no se pueda; así lo determina el artículo 8º, cuando dice "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos...*" (negrilla y subrayado mío)



Lo anterior quiere decir, que se ha notificado en forma indebida, pues debe cumplirse con la carga de los artículos 291 y 292 del C. G del P, y no una mixtura como lo realizado por la parte demandante.

Pero reitero, mi poderdante no conoce quien recibió, no recibió ningún documento, no es su dirección y las firmas allí plasmadas al parecer son falsas, pues los únicos Garay conocidos en Génova son de la empresa 4-72.

Lo expuesto se hace, teniendo en cuenta que no me había llegado copia de la supuesta notificación, por eso es necesario complementar la nulidad alegada.

#### PRUEBAS:

Se oficie a la empresa CERVIPOSTAL a fin de que certifiquen el nombre completo y cedula de quien recibió y se haga citar a quien fuere la persona que entregó las notificaciones a fin de que rinda declaración sobre ello.

Se cite a los señores ALFONSO GARAY y AMPARO GARAY a fin de que declares sobre las notificaciones que les llevaron para ser entregadas por la empresa en la que laboran 4-72, ellos pueden ser notificados en la dirección Calle 25 No. 12-49 de Genova Q.

HIDERBRANDO MARTINEZ CORREA vecino del demandado quien puede declarar que no existe en la vereda alguien llamado ALFONSO GARAY o al menos ALFONSO ni mucho menos en la finca del demandado, el declarante puede ser notificado en la Finca La Fabiola de la Vereda La Coqueta de Genova Quindío.

Por lo anterior, solicito que se declare la nulidad alegada por estarse en curso la nulidad contenida en el numeral 8 del Art. 133 del C. G del Proceso.

#### NOTIFICACIONES:

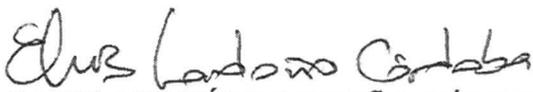
Mi poderdante en la Finca La Unión Vereda La Coqueta de Génova Quindío, bajo la gravedad del juramento que no posee correo electrónico.

Las personales las recibiré en la empresa ABOGADOS DEL EJE CAFETERO, Calle 14 No. 13-13 segundo piso, frente a la EDEQ Armenia - Quindío.

Celular 3104167478

Correo electrónico personal: [londonocordobaabogado@gmail.com](mailto:londonocordobaabogado@gmail.com) y empresarial [abogadosdelejefcafetero@gmail.com](mailto:abogadosdelejefcafetero@gmail.com). Cel. 3147774604.

Cordialmente,

  
**ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CÓRDOBA**  
CC. 1.077.424.358 de Quibdó, Chocó  
T. P. No. 219.151 del C. S. J  
E-Mail: [londonocordobaabogado@gmail.com](mailto:londonocordobaabogado@gmail.com)



COMPLEMENTACION A SOLICITUD DE NULIDAD- RAD. 2020-00038

14r

Elvis Andrés Londoño Córdoba <londonocordobaabogado@gmail.com>

Mié 6/10/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadosdelejecafetero@gmail.com <abogadosdelejecafetero@gmail.com>

Buen día, adjunto con la presente complementación a solicitud de nulidad bajo radicado 2020-00038. Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente

---

**Elvis Andrés Londoño Córdoba**

**Abogado**

**Celular: 3104167478**